

Proceso de Expropiación No. 2010-00037-NELSON ALVAREZ MARTINEZ

Esperanza Gaitan Espinosa <egaitane@acueducto.com.co>

Mar 14/03/2023 11:09 AM

Para: Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (626 KB)

Juzgado 50.-2010-00037 -LIQ.CREDITO-NELSON ALVAREZ M..pdf;

Apreciados doctores, buenos días:

Anexo Memorial.

Cordial saludo,

Esperanza Gaitán Espinosa

Abogada Expropiaciones EAAB-ESP

Celular: 310-8161039

ESTA COMUNICACIÓN PUEDE CONTENER MATERIAL CONFIDENCIAL Y/O INFORMACIÓN CON DERECHOS reservados del propietario, por lo tanto el uso de las mismas es exclusiva para el destinatario. Si usted recibió este material por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y borre el email y cualquier documento o documentos asociado con el email. Muchas Gracias. THIS COMMUNICATION MAY CONTAIN CONFIDENTIAL AND/OR OTHERWISE PROPRIETARY MATERIAL and is thus for use only by the intended recipient. If you received this in error, please contact the sender and delete the e-mail and its attachments from all computers.

Señores

JUZGADO CINCUENTA (50) ORIGEN (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Expropiación **2010-00037**
11001310302420100003700

Demandante: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.
Demandados NELSON ALVAREZ MARTINEZ

Asunto: Auto 17 de enero de 2023

ESPERANZA GAITAN ESPINOSA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la EAAB –ESP, acudo muy respetuosamente a su Despacho, y acatando lo ordenado por el auto de fecha 17 de enero de 2023, me permito allegar la liquidación del crédito ordenada por ese despacho; sin embargo, me permito solicitar muy respetuosamente me sea otorgado un tiempo prudencial para realizar el pago de la misma, toda vez que por tratarse de recursos públicos requieren de formalidades y apropiaciones presupuestales que hasta el momento no se ha logrado materializar, pero una vez se tenga todo listo se anexarán cuanto antes el respectivo depósito judicial en su Despacho.

Para proceder al cálculo solicitado se manifiestan algunos hallazgos importantes:

Se realizó un pago del avalúo administrativo por valor de **\$6.680.310** se realizó el 26 de abril de 2010, con el objetivo de solicitar la entrega del predio.

Con posterioridad el juzgado solicitó experticia aparte con auxiliar de la justicia, donde esta se resuelve con una aclaración y complementación y de la cual dieron traslado mediante auto del 03 de abril de 2019.

Dicha aclaración y complementación no se controvertió, dejando un valor por indemnización de **\$21.751.833** la cual ya tenía en descuento el valor de los **\$6.680.310** consignados por concepto de avalúo administrativo.

1. En auto del 08 de noviembre la señora Juez, ordenó tener por NO objetado el dictamen citado en el numeral anterior.
2. En auto del 21 de septiembre de 2020 se requirió a la EAAB para que en termino perentorio de 20 días consignara el valor de la indemnización so pena de librar orden de pago en la forma indicada en el numeral 8 del artículo 399 del CGP, lo cual significa librar mandamiento ejecutivo contra la EAAB

3. En auto del 10 de febrero de 2021, el juzgado determinó que conforme con el auto del 21 de septiembre de 2020 resuelve librar mandamiento ejecutivo contra la EAAB.

Es decir que conforme con el auto del 10 de febrero de 2021, se tenían 20 días para realizar el pago de **\$21.751.833** a partir del 21 de septiembre de 2020. Como el plazo era de 20 días, los intereses moratorios realmente comenzaron a correr a partir del miércoles **20 de octubre de 2020** y estos deben ser calculados hasta el día en que se realizó el pago de los **\$21.751.833** es decir el **24 de febrero de 2021**. Lo anterior tiene fundamento en que en auto del **10 de febrero de 2021** se indicó que los intereses debían liquidarse conforme al interés legal del 6%, interés que está reglamentado por el código civil en su artículo 1617.

✿ **ARTICULO 1617. <INDEMNIZACION POR MORA EN OBLIGACIONES DE DINERO>**. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos.

El interés legal se fija en seis por ciento anual.

Jurisprudencia Vigencia

2a.) El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses; basta el hecho del retardo.

3a.) Los intereses atrasados no producen interés.

4a.) La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas.

Siendo así que el numeral 3 del artículo estipula que los intereses atrasados no producen intereses.

De tal manera que solo se calculan los intereses comprendidos entre las fechas del **20 de octubre de 2020** al **24 de febrero de 2021**.

DESARROLLO DEL CÁLCULO

Conforme con un interés anual del 6% se procede a realizar el cálculo de los intereses en una escala mensual. Siendo así que la tasa mensual es de 0.5%.

CAPITAL				\$	21.751.833,00
Fecha inicial	Hasta	Días	Tasa mensual (%)	Tasa diaria	Interés
20/10/2020	31/10/2020	11	0,5%	0,00016129	\$ 38.591,96
1/11/2020	30/11/2020	30	0,5%	0,00016129	\$ 105.250,80
1/12/2020	31/12/2020	30	0,5%	0,00016129	\$ 105.250,80
1/01/2021	31/01/2021	30	0,5%	0,00016129	\$ 105.250,80
24/02/2021	28/02/2021	4	0,5%	0,00016129	\$ 14.033,44
Total intereses					\$ 368.377,82

Dado que el valor resultante es de una fecha previa, se realiza una indexación mediante IPC al mes de febrero de 2023 por no contar a la fecha con el IPC para el mes de marzo.

FECHA		IPC	FACTOR	VALOR
INICIAL	FINAL			
				\$ 368.378
1/03/2021	31/03/2021	0,51	1,0051	\$ 370.257
1/04/2021	30/04/2021	0,59	1,0059	\$ 372.441
1/05/2021	31/05/2021	1,00	1,0100	\$ 376.165
1/06/2021	30/06/2021	-0,05	0,9995	\$ 375.977
1/07/2021	31/07/2021	0,32	1,0032	\$ 377.181
1/08/2021	31/08/2021	0,45	1,0045	\$ 378.878
1/09/2021	30/09/2021	0,38	1,0038	\$ 380.318
1/10/2021	31/10/2021	0,01	1,0001	\$ 380.356
1/11/2021	30/11/2021	0,50	1,0050	\$ 382.257
1/12/2021	31/12/2021	0,73	1,0073	\$ 385.048
1/01/2022	31/01/2022	1,67	1,0167	\$ 391.478
1/02/2022	28/02/2022	1,63	1,0163	\$ 397.859
1/03/2022	31/03/2022	1,00	1,0100	\$ 401.838
1/04/2022	30/04/2022	1,25	1,0125	\$ 406.861
1/05/2022	31/05/2022	0,84	1,0084	\$ 410.278
1/06/2022	30/06/2022	0,84	1,0084	\$ 413.725
1/07/2022	31/07/2022	0,84	1,0084	\$ 417.200
1/08/2022	31/08/2022	1,02	1,0102	\$ 421.456
1/09/2022	30/09/2022	0,93	1,0093	\$ 425.375
1/10/2022	31/10/2022	0,72	1,0072	\$ 428.438
1/11/2022	30/11/2022	0,77	1,0077	\$ 431.737

1/12/2022	31/12/2022	1,26	1,0126	\$	437.177
1/01/2023	31/01/2023	1,78	1,0178	\$	444.958
1/02/2023	28/02/2023	1,66	1,0166	\$	452.345
Valor a cancelar					\$ 452.345

De tal manera que el valor a consignar es de:

\$452.345

De la señora Juez, cordialmente



ESPERANZA GAITAN ESPINOSA

C.C. 41.631.018 de Bogotá

T.P. 90.096 del C.S. de la J.

Celular: 310-8161039